

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500287
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias de la madre del interesado, de fecha 05/07/2024, en la que instaba al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.

El interesado señaló a esta institución que su madre tiene reconocida una situación de dependencia en grado 3.

Por ello, el 30/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria señaló que aún no se había resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) y que en la lista de espera de los centros por los que había mostrado su preferencia tenía por delante 103 personas en uno de ellos y 98 en el otro.

Por otro lado, indicó que no constaba en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se hubiese ofertado la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial (de garantía) prevista en el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; como así hizo mediante escrito de fecha 03/04/2025 en el que se preguntaba si de lo informado se deducía que le ofrecerían la prestación vinculada de garantía. Sin embargo, realizada gestión telefónica con fecha 22/05/2025, nos ha confirmado que esta prestación no le ha sido ofertada, indicando que su madre está ya ingresada en una residencia y mostrando la disponibilidad de la familia a la aceptación de la referida prestación.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500287, de 23/05/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas, oferte a la persona dependiente la Prestación Vinculada de Garantía, regulada en el artículo 34 del Decreto 62/2017.

3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde que se registró la solicitud (el 05/07/2024), proceda a la resolución de la solicitud de nuevas preferencias en la que se instó al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.
4. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya la compensación retroactiva correspondiente.

La Ley 2/2021 establece en su artículo 35 la obligación de las administraciones investigadas de responder, en un plazo no superior a un mes, a las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones. Tenemos constancia de la recepción de la Resolución por la Conselleria el 26/05/2025. Sin embargo, en el momento de emitir la presente Resolución, que pone fin al procedimiento de queja, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Conselleria. El artículo 39.1. b considera que existe falta de colaboración cuando no se da respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución, en los plazos establecidos para ello.

Con fecha 16/07/2025 recibimos un nuevo escrito del interesado en el que pone de manifiesto que continúa sin haber recibido respuesta de la Conselleria.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que su madre realizó el 05/07/2024.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana